BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN MISLATA QUE CURSE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2023/2024.

PRIMERA. OBJETO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las presentes bases tienen por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para sufragar gastos de adquisición de material escolar no curricular, para el alumnado empadronado en Mislata que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO), en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2023/2024.

Con esta convocatoria de ayudas se pretende, igualmente, contribuir a la promoción y dinamización del comercio local.

SEGUNDA. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán ser personas beneficiarias las y los menores en cuyo nombre se solicite, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar escolarizado/a, durante el curso 2023/2024, en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive) en un centro docente sostenido con fondos públicos.

2. Tanto el/la menor cómo ambos progenitores o representantes legales, precisarán estar empadronados en el municipio de Mislata en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, éste requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor o con quien conviva habitualmente. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de la madre, padre o representante legal, empadronando al o a la menor con posterioridad.

   Los requisitos 1 (sí el centro escolar está ubicado en Mislata) y 2, serán comprobados de oficio por el órgano instructor del procedimiento.

3. Los progenitores o representantes legales deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, éste requisito deberá ser cumplido por todos y cada uno de los miembros que formen parte de la unidad familiar, es decir, con los que conviva habitualmente en el mismo domicilio.

4. Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas. Este requisito también afecta a los establecimientos que ostenten la condición de entidad colaboradora.

6. No incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de esta convocatoria.

En el caso de solicitudes para varios/ hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

TERCERA. PUBLICIDAD

Se dará publicidad de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello de conformidad con los artículos 9.3 y 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Son gastos subvencionables, los relativos a material escolar no curricular que, en Educación Secundaria Obligatoria, abarca un amplio abanico de conceptos: libros de lectura de varias asignaturas; diccionarios y materiales relacionados con la gramática y las conjugaciones verbales de las diversas lenguas presentes en el currículum escolar; atlas; agendas, cuadernos de actividades del alumno de diversas asignaturas, que suelen ser rellenables y no se traspasan; materiales o elementos de papelería (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, cartulinas, etc.); materiales para las asignaturas de Tecnología y/o Plástica; instrumentos musicales; biblias u otros materiales para la asignatura de Religión; diverso material deportivo (raquetas, *sticks* o palos para la práctica del hockey u otros) para la asignatura de Educación Física; materiales de refuerzo específico de algunas materias; y un largo etcétera, entre los que se incluyen, a los efectos del presente programa, las mochilas, carteras u otros elementos utilizados para contener y trasladar el material escolar.

QUINTA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA, CUANTÍAS DE LAS AYUDAS Y FORMA DE PAGO.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 55.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

La cuantía de las ayudas se determinarán dividiendo el crédito total entre el número total de personas beneficiarias.

En el caso de que las personas beneficiarias solicitantes de ayudas superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía de cada ayuda podrá ser superior a 65 euros.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El pago se materializará en una tarjeta cargada con el importe al que asciende la ayuda (bono escolar) y será entregada a los/as beneficiarios/as para ser utilizada única y exclusivamente en la compra de material escolar no curricular, en los comercios de Mislata adheridos al programa (papelerías).

Todas las tarjetas tendrán una validez hasta el 30 de noviembre de 2023, transcurrido este plazo sin utilizar, el/la beneficiario/a, el importe de la ayuda, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

Para la justificación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias no se requerirá otra documentación que el cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda.

SEXTA.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de ayudas se presentarán, con carácter preferente, por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, https://www.mislata.es/administracio/oficina-virtual en el

trámite habilitado a tal efecto, esto es, EDU.116 *Ayudas para la adquisición de material escolar no curricular, para el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO),* todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se admitirán solicitudes que no utilicen este trámite concreto (no pudiéndose utilizar instancia general).

La solicitud se cursará por el padre/madre o representante legal de los menores beneficiarios o por el alumno o la alumna en el caso de que sea mayor de edad.

La solicitud incluye declaración responsable en relación a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, esto es, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, de no estar sujeto/a a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de no incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de la convocatoria.

Asimismo, en la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la Hacienda Local, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con ambas instituciones, referidas al padre, madre o tutor/a legal que formen parte de la unidad familiar del alumno/a beneficiario/a, salvo cuando éste o ésta sea mayor de edad, en cuyo caso los certificados irán referidos a él o ella. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata, se deberán presentar los certificados correspondientes.

El plazo para presentar las solicitudes, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vale*ncia, se extenderá desde el día 2 hasta el 16 de mayo de 2023 (ambos inclusive), o en su caso, en los quince días naturales siguientes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmisibles y no serán tramitadas.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR Y SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases. La falsedad de alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes supondrá la pérdida del derecho a percibir la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento, en su caso, exigir la devolución de la cantidad abonada.

A los efectos de compulsa de la documentación presentada, las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las solicitudes de estas ayudas se formalizarán telemáticamente, con carácter preferente, y se adjuntará la siguiente documentación:

1. Sólo cuando sea el caso, documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del alumno/a beneficiario/a la ostente persona diferente al padre o la madre.

2. Sólo cuando sea el caso, la documentación que acredite el divorcio o separación legal de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el que se establece dicho régimen de custodia.

3. El alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros sostenidos con fondos públicos no ubicados en el municipio, deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2023/2024.

En el caso de presentar solicitudes para varios/as hermanos/as, se deberá formalizar solicitud para cada uno de ellos/as, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que afecte a todos o varios de ellos/as, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes; en este supuesto, se deberá hacer referencia en todas las solicitudes afectadas a cuál es la que contiene la documentación común.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los interesados.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con la percepción de cualquier otra que tenga la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECURSOS

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el departamento gestor de Educación.
Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los/as interesados/as, en primera instancia, se revisarán y realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos (apartados 2 al 6 de la base segunda), en virtud de los cuales puede formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

La comprobación de la matriculación efectiva del alumnado beneficiario se realizará, en última instancia, coincidiendo con los plazos establecidos a tal efecto por la Conselleria de Educación (apartado 1 de la base segunda).

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, estará integrada por la jefatura del Servicio de Sociedad y Cultura, el técnico de Educación y un/una funcionario/a de administración del departamento de Educación.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor. El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

Corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde

el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los listados definitivos de concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

DÉCIMA. REGULACIÓN DE COMERCIOS ADHERIDOS

Los comercios del municipio de Mislata, dedicados a la venta de material escolar no curricular (papelerías), interesados en participar en el presente programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal y los productos que oferten para la iniciativa de esta campaña (artículos material escolar detallados en la base tercera), coincidan con los de su epígrafe del Impuesto de Actividades o Declaración Censal (Epígrafe nº 659.4 - Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública).
- El comercio tendrá domicilio social en la población de Mislata.
- Estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la Hacienda Local.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura.
- Disponer, en el establecimiento, de un terminal punto de venta.
- Para poder atender la demanda de las personas beneficiarias con eficacia y rapidez, los establecimientos se comprometen a disponer del material escolar suficiente.
- El establecimiento deberá mostrar, en un lugar visible, el anuncio o cartel identificador de la campaña relativa al presente programa de ayudas.

Los comercios del municipio de Mislata interesados en participar en el presente programa (papelerías de Mislata) presentarán su solicitud de forma telemática, estando accesible dicho trámite en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, https://mislata.sedipualba.es/. Igualmente, el modelo normalizado para dicha solicitud será facilitado en la página web del ayuntamiento (https://www.mislata.es). Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al programa 2023, será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas en el BOP.

Por Resolución de Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, se determinarán los establecimientos que formarán parte del presente programas de ayudas, realizándose la publicidad a través de la web del ayuntamiento.

Los comercios adheridos deberán llevar el seguimiento de las facturas de los gastos realizados que sean subvencionables en esta convocatoria, según se especifica en la base tercera de la convocatoria.

Los comercios adheridos, una vez finalizado el plazo de validez de las tarjetas, deberán presentar una cuenta justificativa, con vencimiento al 31 de enero de 2024 (inclusive), dónde se indicará: número de factura, importe, nombre y DNI del/de la beneficiario/a y relación de artículos vendidos. Sólo podrá incluirse un beneficiario por factura.

El pago de las compras realizadas será inmediato, al hacerse efectivo a través de tarjeta cargada con el importe al que ascienda la ayuda (bono escolar).

UNDÉCIMA. - OBLIGACIONES

Tanto las personas beneficiarias de estas subvenciones, como las entidades de colaboradoras y comercios adheridos estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.-CONTROL E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
Así como en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma

DÉCIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS A SER BENEFICIARIO Y REINTEGRO DE LA AYUDA

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada,

conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

DECIMOQUINTA.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.